

Tomando nota de las convenciones y recomendaciones sobre los derechos de la mujer adoptadas con los auspicios y en el seno de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, así como de los progresos logrados en su aplicación,

Observando que no todos los Estados son todavía partes en las convenciones pertinentes y en otros instrumentos elaborados por las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros órganos de las Naciones Unidas,

Expresando su preocupación por la continua discriminación que existe en numerosos países contra las mujeres en muchas esferas, y en particular en las relaciones laborales y en la enseñanza general y profesional y en la capacitación,

Consciente de que la mujer, si goza plenamente de los derechos establecidos en los instrumentos internacionales pertinentes, debe desempeñar un papel igual al del hombre en todas las esferas de la vida, incluso para asegurar la paz y fortalecer la seguridad internacional, y debe participar plenamente en la vida política,

Segura de que la relajación de la tensión internacional contribuye al desarrollo y a la aplicación de normas en todas las esferas que interesan a la mujer,

1. Encarece a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que ratifiquen las convenciones internacionales y otros instrumentos relativos a la protección de los derechos de la mujer y a la eliminación de la discriminación contra la mujer, y que apliquen efectivamente las disposiciones de esas convenciones y de otros instrumentos, incluso las declaraciones de las Naciones Unidas y las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

2. Pide a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que concluya en 1976 la redacción del proyecto de convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer;

3. Insta a todos los Estados a que fomenten vigorosamente una mayor participación de la mujer en el fortalecimiento de la paz internacional, en una reducción más amplia de la tensión internacional, sobre la base de la plena observancia de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones de las Naciones Unidas, en la solución de los problemas del desarme y en la eliminación del colonialismo, la ocupación extranjera, el racismo, la discriminación racial y el *apartheid* y en todas las otras formas de vida política, para contribuir así a la creación de condiciones más favorables para la completa eliminación de la discriminación contra la mujer.

2441a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975

3522 (XXX). Mejoramiento de la condición económica de la mujer con miras a su pronta y efectiva participación en el desarrollo de sus países

La Asamblea General,

Reconociendo que muchas mujeres de países con bajos ingresos se dedican a diversas actividades económicas, basadas en el esfuerzo propio, que no suelen tenerse en cuenta al calcular el producto nacional bruto,

Convencida de que la contribución de esas actividades económicas de la mujer al desarrollo económico nacional global es considerable,

Convencida asimismo de que los servicios de crédito son una condición indispensable para mejorar las actividades económicas que desarrollan las mujeres basándose en su propio esfuerzo,

Reconociendo los beneficios permanentes que puede aportar el acceso a recursos financieros incluso de poca cuantía, cuando se cuenta con ellos,

Preocupada por la circunstancia de que muchas instituciones financieras y de préstamos siguen practicando la discriminación contra la mujer, considerándola un mal riesgo desde el punto de vista crediticio, y que las prácticas y costumbres locales y nacionales en muchas partes del mundo impiden que la mujer participe en transacciones financieras responsables,

Reafirmando la resolución 10, titulada "Acceso de la mujer a la asistencia financiera"⁶⁵, aprobada por la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, celebrada en México, D. F., del 19 de junio al 2 de julio de 1975,

1. Insta a los gobiernos y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a que apoyen más enérgicamente los esfuerzos oficiales y privados para que se presten también a las mujeres los servicios que las instituciones financieras y de préstamos ofrecen actualmente a los hombres solamente;

2. Pide a los gobiernos que estimulen todos los esfuerzos que llevan a cabo las organizaciones femeninas, cooperativas e instituciones de préstamos para que las mujeres de los estratos más bajos de las zonas rurales y urbanas puedan obtener créditos y préstamos que contribuyan a mejorar sus actividades económicas y su integración en el desarrollo nacional;

3. Insta a los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, incluidos los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales, a que incluyan en sus programas, seminarios y prácticas de capacitación, cursos encaminados a mejorar la eficiencia de la mujer en la gestión de empresas y actividades financieras.

2441a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975

3523 (XXX). La mujer de las zonas rurales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3276 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974, en la que decidió examinar en su trigésimo período de sesiones un tema titulado "Año Internacional de la Mujer, incluidas las propuestas y recomendaciones de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer",

Teniendo en cuenta la resolución 21⁶⁶ aprobada por la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer celebrada en México, D. F., del 19 de junio al 2 de julio de 1975, los principios contenidos en la Declaración de México sobre la igualdad de la mujer y su contribución al desarrollo y la paz, 1975⁶⁷, el Plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer⁶⁸ y las resoluciones pertinentes relativas a la contribución de la mujer a la igualdad, la paz y el desarrollo,

Percatada de la importancia de la adhesión a las recomendaciones del Plan de acción mundial, especialmente las relativas a las mujeres de las zonas rurales y de bajos ingresos,

⁶⁵ *Ibid.*, cap. III.

⁶⁶ *Ibid.*

⁶⁷ *Ibid.*, cap. I.

⁶⁸ *Ibid.*, cap. II, secc. A.

Considerando el papel esencial que la mujer rural desempeña no sólo en el seno de la unidad familiar, sino también en el proceso del desarrollo nacional, trabajando en la agricultura y sobre todo en la producción y distribución de alimentos,

Teniendo presente que en muchas partes del mundo el analfabetismo, la falta de educación y capacitación, la inadecuada distribución de los recursos humanos y económicos y los graves problemas de desempleo y subempleo de la mujer le han impedido que contribuya plenamente a los esfuerzos de desarrollo nacionales,

Convencida de que la lucha por el desarrollo incumbe primordialmente a todos los pueblos y gobiernos, teniendo en cuenta los principios de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados⁶⁹ y la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional⁷⁰,

Observando la necesidad de datos tanto cuantitativos como cualitativos sobre la posición de la mujer y su función en todas las actividades rurales,

Observando también las actividades que, relacionadas con la mujer rural, han emprendido hasta la fecha los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas interesados,

Observando además que es necesario examinar coordinada y sistemáticamente la situación de la mujer rural y el papel que desempeña en todas las actividades rurales,

1. *Insta* a todos los gobiernos a que concedan, dentro de sus respectivos planes, mayor prioridad:

a) A reunir los datos de interés sobre la condición y función de la mujer de las zonas rurales y de bajos ingresos;

b) A lograr condiciones socioeconómicas basadas en la realización de la coparticipación plena e igual del hombre y la mujer en el desarrollo de la sociedad, tanto de derecho como de hecho;

c) A promover la productividad agrícola, las industrias basadas en la agricultura y los programas de desarrollo rural integrado;

2. *Pide* al Secretario General que prepare y presente por conducto del Consejo Económico y Social, sobre la base de las opiniones de los órganos y los organismos especializados de las Naciones Unidas interesados, así como de los gobiernos, directrices para la preparación de programas de educación no académica que contribuyan a que la mujer rural utilice plenamente sus capacidades y contribuya al desarrollo de la sociedad;

3. *Insta* a las organizaciones de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, a las comisiones regionales y a las instituciones financieras internacionales a que concedan especial atención a los programas y proyectos de los gobiernos que tengan por finalidad integrar plenamente a la mujer rural en el desarrollo;

4. *Insta* a todos los gobiernos a que preparen amplios programas de capacitación destinados a la mujer y a que utilicen plenamente todos los institutos y centros de investigación existentes y propuestos, particularmente los institutos regionales e internacionales y los centros para el adelanto de las mujeres de las zonas rurales;

5. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros, los organismos especializados

y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, informe bienalmente a la Asamblea General sobre los progresos logrados en la realización de los trabajos mencionados en los párrafos precedentes.

2441a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975

3524 (XXX). Medidas para la integración de la mujer en el desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3010 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, en la que proclamó el año 1975 como Año Internacional de la Mujer,

Recordando asimismo su resolución 3505 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, aprobada por recomendación de la Segunda Comisión,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer⁷¹, celebrada en México, D. F., del 19 de junio al 2 de julio de 1975, en el que figuran las resoluciones aprobadas por la Conferencia⁷² y el Plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer⁷³,

Observando que el Plan de acción mundial establece orientaciones acerca de los programas de acción para la integración de la mujer en el desarrollo,

Recordando su resolución 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, entre cuyos objetivos la Asamblea General incluyó la plena integración de la mujer en el esfuerzo general de desarrollo, y recordando también que la mayoría de los organismos especializados, otros órganos de las Naciones Unidas y Estados Miembros han abogado ya por una acción similar, y que otro tanto han hecho organismos donantes particulares,

Recordando que, en su resolución 3342 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, invitó al sistema de las Naciones Unidas a que prestara mayor asistencia a los programas, proyectos y actividades que alentasen y fomentasen la mayor integración de la mujer en las actividades de desarrollo económico nacionales, regionales e interregionales,

Recomienda que todos los órganos del sistema de desarrollo de las Naciones Unidas, incluso el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los organismos especializados, y otros programas y organismos internacionales de asistencia técnica y financiera:

a) Presten atención continua a la integración de la mujer en la formulación, preparación y ejecución de los proyectos y programas de desarrollo;

b) Asistan a los gobiernos que lo soliciten para que incluyan en sus planes de desarrollo, en sus análisis de programa y sector, y en sus documentos relativos a los programas y los proyectos, una declaración sobre la forma en que esos programas propuestos afectarán a las mujeres como participantes y beneficiarias.

2441a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975

⁷¹ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76. IV.1.

⁷² *Ibid.*, cap. III.

⁷³ *Ibid.*, cap. II, secc. A.

⁶⁹ Resolución 3281 (XXIX).

⁷⁰ Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI).